

Contrato de prestación de servicios de insumos de impresión, que se celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como "**La CEDHJ**", representada en este acto por el abogado **Ignacio Vázquez Lamas**, en su carácter de apoderado y representante legal; por la otra parte, comparece la persona moral denominada "**Comercializadora Rimos S.A. de C.V.**", representada por **Abraham Rivera Morales**, en su carácter de Administrador General a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "**La Provedora**"; quienes se sujetan al tenor de las siguientes,

DECLARACIONES

I.- Declara "La CEDHJ" por conducto de su representante legal, que:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;
- b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el *periódico oficial El Estado de Jalisco* el 20 de enero de 1998;
- d) Su representante posee las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, cuenta con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, según escritura pública número 4869 pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que le otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;
- f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;
- g) Al requerir insumos de impresión para las actividades propias de la CEDHJ, con fecha 18 de diciembre de 2019 lanzo las bases de licitación pública local **LPL-SC-CEDHJ-**

044-2019, en redes sociales y en la propia página web de la CEDHJ para que personas físicas o morales presentaran propuestas al respecto.

- h) Que después de haber publicado las bases de licitación pública, y después de varias etapas de dicho proceso, y siendo las 12.30 doce horas con treinta minutos, del día 23 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se llevó a cabo la presentación y apertura de las propuestas técnicas de la licitación pública local **LPL-SC-CEDHJ-044-2019**, en términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de la CEDHJ, emitida por el Comité de Adquisiciones de la referida institución "PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE IMPRESIÓN" registrándose 1 un participante de nombre Martín Daniel Domínguez Flores, en calidad de licitante. Por lo que se dio a conocer que al no contar con el mínimo de propuestas susceptibles de análisis se declaró desierto el procedimiento de licitación, por lo tanto, se procedió de conformidad a lo señalado por el artículo 72 punto 1 fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, artículo 34.1 incisos VI y VII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, y el punto 8 de las bases de licitación.
- i) Derivado de lo anterior, con fecha 27 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, mediante acta de presentación de propuestas, se declaró desierta la Licitación Pública Local N° **LPL-SC-CEDHJ-048-2019** "Adquisición de Insumos de Impresión" al haberse recibido de nueva cuenta una sola licitación en sobre cerrado a las 10:00 diez horas, de esa misma data, por parte del participante Martín Daniel Domínguez Flores, por lo que se procedió de conformidad a lo señalado por el artículo 72 punto 1 fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, artículo 34.1 incisos VI, VII y VII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco;
- j) En virtud de que ambos procedimientos de licitación **LPL-SC-CEDHJ-044-2019** y **LPL-SC-CEDHJ-048-2019** se declararon desiertos, la Directora Administrativa y Secretaría Técnica del comité de Adquisiciones de esta CEDHJ, procedió a adjudicar de manera directa la "Adquisición de Insumos de impresión" al haber contado cada uno con una sola propuesta en cada uno, es por lo que, se solicitaron cotizaciones a diversos proveedores, con el fin de contar con propuestas que fueran susceptibles de análisis, por lo cual, los proveedores Comercializadora Jinkjet Lasser S.A. de C.V. y Comercializadora Rimosa S.A. de C.V. proporcionaron sus cotizaciones, verificándose que la segunda de las mencionadas fue la proveedora que ofreció mejor precio y calidad en los productos que se ofertaron, es por lo que, se consideró conveniente realizar la adjudicación directa Comercializadora Rimosa S.A. de C.V., por ser el único oferente en el mercado, tal como lo señala en la fracción I del artículo 35 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos

Humanos, Jalisco, y que en acatamiento del artículo 36 del referido Reglamento, fundo y motivó el ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AD/DA/CEDHJ/010/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE IMPRESIÓN, precisamente con fecha 26 de diciembre de 2019, por un costo de \$180,006.52 (ciento ochenta mil seis pesos 52/100 m.n.), ello de conformidad con los artículos 72 punto 1 fracción VIII y 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Declara “La Provedora”, que:

- a) Es una persona moral con actividad económica de comercio al por mayor de equipo y accesorio de cómputo, comercio al por menor en tiendas importadoras de productos de origen extranjero, comercio al por menor de computadoras y sus accesorios, bajo el Régimen General de Ley de Personas Morales;
- b) Su domicilio fiscal se encuentra en la calle privada 5 de mayo altos número 12, colonia Casa Blanca, Puebla, Puebla, México, C.P. 72360; con R.F.C. **CRI070927H59**; correo electrónico: riverama_77@hotmail.com;
- c) Su representada se encuentra legalmente constituida por las leyes mexicanas, lo que acredita con el testimonio de escritura pública 17,516 de fecha 27 de septiembre de 2007, pasado ante la fe del licenciado Juan C. Salazar Orea, notario público número 07 de la municipalidad de Puebla de Zaragoza, Puebla, y que cuenta con las facultades legales para comparecer a la celebración del presente contrato; por lo tanto, puede obligarse en el presente instrumento, ya que tiene el carácter de socio y Administrador Único, y que dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas o nulificadas de modo alguno;
- d) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio
Bancomer	Nacional		012650001882833971	

- e) Quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral clave de elector: RVMRAB77031721H400; C.U.R.P: RIMA770317HPLVVRB04;
- f) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;
- g) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios con la CEDHJ.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

a) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico.

b) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.

“La CEDHJ” contrata a “La Proveedorora” a efecto de que éste provea los “INSUMOS DE IMPRESIÓN” derivados de la licitación pública y sus anexos en términos del presente contrato.

Para efectos de lo anterior, “La Proveedorora” deberá de cumplir las especificaciones mínimas de la licitación, que se detallan en el anexo 1 de las bases de licitación.

Así como también se obliga a cumplimentar en todos sus términos los puntos señalados y precisados en las Licitaciones públicas locales LPL-SC-CEDHJ-044-2019 y LPL-SC-CEDHJ-048-2019, y sus anexos mismos que forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El valor pactado por los servicios prestados, será por la cantidad de **\$180,006.52 (ciento ochenta mil seis pesos 52/100 m.n.)**, más el impuesto al valor agregado correspondiente. Lo anterior, previa entrega de insumos de impresión y su factura correspondiente.

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El pago se efectuará en moneda nacional, dentro de los 15 días contados a partir de la fecha del contra recibo, en el área de contabilidad de la CEDHJ de 9:00 a 14:00 horas los días viernes, previa entrega debidamente requisitados de los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por el área de servicios generales de la Dirección Administrativa y validada por el área técnica en donde manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Copia del pedido, orden de compra y/o contrato.

El pago se efectuará a través de transferencia interbancaria, una vez que el proveedor haya entregado avances o la totalidad de los bienes o servicios, a entera satisfacción de la CEDHJ.

“La CEDHJ” le depositará al proveedor (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada declaración II inciso d) del presente contrato, la cantidad correspondiente en los términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento.

CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:

La CEDHJ realizará una vez que La Proveedorora haya entregado los primeros insumos de impresión correspondientes, validará la calidad de los mismos dentro de los primeros 05

cinco días a la entrega de los avances de los productos, y en caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula octava, décima y décima sexta del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir este contrato durante los siguientes 08 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

“La CEDHJ” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando “La Provedora” incumpla con lo pactado en todo estipulado en el presente contrato, particularmente en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima quinta y décima séptima del presente instrumento, para tal efecto dará aviso por escrito con 10 días de anticipación.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN:

El presente contrato constituye la única relación contractual entre “La Provedora” y “La CEDHJ” para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado y en las bases de licitación correspondientes.

SÉPTIMA.- DEMORAS:

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, La Provedora se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes y/o servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste como adenda o anexo por escrito.

OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases, la CEDHJ procederá al rechazo de los bienes y/o servicios.

Se entiende como no entregados los bienes y/o servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en estas bases, hasta en tanto sean aceptados por la CEDHJ.

La CEDHJ podrá hacer la devolución de los bienes y La Provedora se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante su uso.

La CEDHJ podrá hacer la devolución de los productos de insumos de impresión y La Provedora se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

El adjudicatario no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del fallo de adjudicación de la presente Licitación

Pública, salvo los de cobro que se generen en los términos del fallo de adjudicación y el presente contrato.

DÉCIMA.- SANCIONES.

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando La Proveedorora no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como en las especificaciones de los procedimientos de licitación correspondientes y sus anexos;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a la proveedora para corregir las causas de algún mal funcionamiento de los productos dentro de los plazos establecidos en el presente contrato; y
- c) En caso de entregar productos y servicios con especificaciones distintas a las contratadas, La CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando La Proveedorora no entregue en tiempo y forma el servicio aquí contratado.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes en que “LA CEDHJ” nombrará personal designado por ésta para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato por “La Proveedorora”, esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato y la licitación pública respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES:

“La Proveedorora” se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera “La CEDHJ”, cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA TERCERA.- COSTOS:

La Proveedorora sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto, cualquiera que sea el resultado de éste.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 27 de diciembre de 2019 y concluirá hasta que se agoten los consumibles aquí contratados y que se especifican en el anexo 1 de las Bases de Licitación, periodo en el cual “La Proveedorora” deberá de entregar y/o cumplir con los objetivos señalados en la cláusula primera, anexo 1 de las bases, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato, las bases y anexos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“La CEDHJ”, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a “La CEDHJ”.

DÉCIMA SEXTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios, “La Provedora” deberá regresar a “La CEDHJ” cualquier cantidad de dinero que haya recibido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“La CEDHJ”, podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “La Provedora” si éste incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si “La Provedora”:

- a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como en la documentación de la licitación correspondiente y sus anexos, que en su conjunto forman parte integrante del presente contrato.
- b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima.
- c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados.
- d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato
- e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe “La CEDHJ”, para fiscalizar el desempeño de “La Provedora”.
- f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por “La CEDHJ”.
- g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite “La CEDHJ”.
- h).- No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, décima, décima primera y décima séptima, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a “La Provedora” de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- APLICACIÓN DE SANCIONES POR RETRASO.

Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha máxima de entrega indicado en el contrato, una pena convencional del 1% del importe del bien o servicio no

entregado, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento como causa los bienes con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%.

La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el pedido una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

VIGÉSIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato “La Provedora”, cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de la prestadora, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a “La CEDHJ”, por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de él proveedor de servicios.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, “La CEDHJ” y “La Provedora” se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto la prestadora a los tres días del presente documento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado por la prestadora para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual la prestadora será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de la prestadora bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.

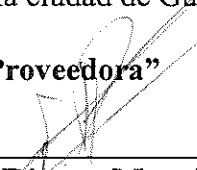
Las partes acuerdan que los anexos que se definen en las licitaciones públicas LPL-SC-CEDHJ-044-2019 y LPL-SC-CEDHJ-048-2019, forman parte integrante del presente contrato, así como todos aquellos anexos que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

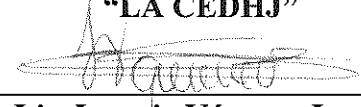
Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 27 de diciembre de 2019.

“La Proveedora”



Abraham Rivera Morales
Administrador General de
Comercializadora
Rimosa S.A. de C.V.

“LA CEDHJ”



Lic. Ignacio Vázquez Lamas
Representante legal

Testigos



Nayeli Sofia Gómez Rodríguez



Miguel Ángel Rolón Hernández

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios y proveeduría que consta de 09 nueve páginas, celebrado el día 27 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, siendo efectivo precisamente a partir de la mencionada fecha, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona moral Comercializadora Rimosa S.A. de C.V.

